Proceso Ejecutivo
Radicado: 2018-00162-00
Demandante: BANCOLOMBIAS S.A. con NIT. 890.903.938.8
Demandado: OMAR REINALDO AGUIRRE MORENO con C.C. N° 1.048.848.804

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la demandante solicitó corrección del auto del 26 de julio de 2022 que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación. También se encuentra solicitud del secuestre de que se le ordene la entrega del bien mueble secuestrado. Ordene.

Santa Marta, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, de la lectura detallada del auto de calenda 26 de julio de 2022, que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, **se constata le asiste razón a la apoderada de la demandante, toda vez que se incurrió en un error de transcripción al escribir e número de la placa del vehículo embargado, ya que se señaló como placa HQL2012, siendo lo correcto HQL212.**

Así se había ordenado en el numeral segundo de dicha actuación:

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra del demandado así:
1. Levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien dado en prenda sin tenencia, clase, camioneta, marca: Ford, tipo: Wagon, modelo: 2015, servicio: particular, color: blanco puro, placas: HQL 2012, Motor N° FUC71661, Chasis N° 1FMCU0G90FUC71661.

Teniendo en cuenta el art 286 del C.G.P. establece:

> ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Se procederá a corregir el de auto del de calenda 26 de julio de 2022.

En cuanto a la solicitud radicada por el secuestre, en la que informa que se le debe ordenar la entrega del bien mueble secuestrado, como quiera que se terminó el proceso y decretó el levantamiento de la medida cautelar, se ordenará la entrega del bien mueble secuestrado al extremo demandado, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Talleres Unidos de acuerdo a la DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO, así como al informe y solicitud rendido por el secuestre designado:

DILIGENCIA DE SECUESTRO VEHICULO
DESPACHO COMISORIO No. 005
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

En la ciudad de Santa Marta, a los 17 días del mes de marzo de 2020, siendo las 11:00 a.m. de la mañana, se da inicio a la diligencia de **SECUESTRO** ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta, mediante Despacho Comisorio No 005 dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA S.A. VS OMAR REINALDO AGUIRRE MORENO,** para lo cual fue comisionado el Alcalde de la localidad Tres Turística Perla del Caribe. En la fecha y hora señala para la diligencia se encuentran presentes en la sede de esta alcaldía la apoderada de la parte demandante Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ con c.c. 51.721.919 y TP. 52239. Acto seguido nos trasladamos los aquí presentes al lugar de diligencia, la cual consiste en secuestro del Vehículo de placa HQL-212, chasis 1FMU0G90FUC71661, modelo 2015, color blanco puro, servicio particular, marca Ford, motor FUC71661, Clase camioneta, localizado en el parqueadero TALLERES UNIDOS ubicado en la via Gaira de la ciudad de Santa Marta, Toncal del Caribe en esta ciudad. En este estado de la diligencia y llegado al sitio donde se encuentra ubicado el vehículo nos atiende el señor LEONARDO DE JESUS SUAZA GARCIA identificado con la C.C. 7.673.010 de Medellin, quien es el administrador del parqueadero TALLERES UNIDOS, quien nos permite el ingreso y se procede a verificar el vehículo el cual se declara legalmente identificado por coincidir sus placas y características con las señaladas en el Auto comisorio N° 005 del 26 de febrero de 2020, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta, acto seguido y conforme a lo observado expresamos lo siguiente: EL VEHICULO se encentra en buen estado de conservación el cual coincide con Acta de ingreso de fecha 24 de enero de 2020 a las 15:19, la cual se anexa. Se deja constancia que el Alcalde Local Tres, que fue imposible contactar a la señora Glenis Leonor Jiménez Barros vía telefónica, llamadas reenviadas a buzón, por lo que se nombra como secuestre al señor LUIS CARLOS MOLINA OROZCO identificado con c.c. 12.547.644 para la presente diligencia, y se asigna la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($200.000), el valor de la actuación del Secuestre en la presente diligencia, como honorario provisional. En este estado de la diligencia el suscrito Alcalde de la localidad, "Turística Perla del Caribe", declara legalmente secuestrado el vehículo de placas **HQL-212**, y le hace entrega en forma real, legal y material al señor secuestre quien manifiesta que lo recibe en el estado que se encuentra y lo deja estacionado en el mismo TALLER Y PARQUEDADERO, no siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y firman los que en ella intervinieron.

HEINER BURGOS GARCIA
Profesional Universitario Grado 05

LUIS CARLOS MOLINA OROZCO
Secuestre

LEONARDO DE JESUS SUAZA GARCIA
Talleres Unidos

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
Apoderada

por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 26 de julio de 2022, en su numeral 2 del resuelve, el cual quedará de la siguiente forma:

> **SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra del demandado así:
>
> 1. **Levantamiento de la medida de embargo y secuestro** que recae sobre el bien dado en prenda sin tenencia, clase, camioneta, marca: Ford, tipo: Wagon, modelo: 2015, servicio: particular, color: blanco puro, **placas: HQL 212**, Motor N° FUC71661, Chasis N° 1FMCU0G90FUC71661.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA al señor LUIS CARLOS MOLINA OROZCO con C.C. No 12.547.644, secuestre posesionado, la entrega del vehículo descrito en el numeral anterior, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Talleres Unidos, en la vía Gaira, Troncal del Caribe de esta ciudad, al demandado OMAR REINALDO AGUIRRE MORENO, de conformidad con las razones expuestas**, dado que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto.**

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 124 de fecha 27 de octubre de 2022 se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2d3ede4b526ba8ece2e20c9091a00360b30afcea285a1f4308cde7b96e9fcb**

Documento generado en 26/10/2022 09:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica